

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO DE CONCESIÓN



CON BASE EN LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE CUOTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 100 KM, DENOMINADA: "MANTE – OCAMPO – TULA", CON ORIGEN EN EL KM 104+775 DE LA CARRETERA CD. VALLES – CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM 41+950 DE LA CARRETERA TULA – CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA.



ÍNDICE

DECLARACIONES	4
CONDICIONES	6
PRIMERA.- Definiciones.-	6
SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.-	14
TERCERA.- De la Concesionaria.-	15
CUARTA.- Derecho de Vía.-	16
QUINTA.- Permisos.-	16
SEXTA.- Subcontrataciones.-	17
SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.-	17
OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.-	20
NOVENA.- Reglas para la operación de la Vía Concesionada.-	20
DÉCIMA.- No creación de derechos reales.-	20
DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.-	21
DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.-	25
DÉCIMA TERCERA.- Capital de Riesgo.-	25
DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.	26
DÉCIMA CUARTA.- Créditos.-	28
DÉCIMA QUINTA.- Subvención.-	28
DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.-	29
DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.-	30
DÉCIMA OCTAVA.- Operación Parcial.-	31
DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.-	31
VIGÉSIMA.- Convenio de Aportaciones.-	31
VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.-	32
VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.-	32
VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-	34
VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.-	34
VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.-	35
VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-	37
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Bitácora de Obra.-	38
VIGÉSIMA OCTAVA.- Obras Adicionales.-	38
VIGÉSIMA NOVENA.- Garantías.-	42
TRIGÉSIMA.- Aviso de Terminación de Obras.-	43
TRIGÉSIMA PRIMERA.- Periodo de Operación.-	44
TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cumplimiento de las Leyes Aplicables.-	45
TRIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Conservación.-	45
TRIGÉSIMA CUARTA.- Bases de Regulación Tarifaria.-	46
TRIGÉSIMA QUINTA.- Contraprestación.-	46
TRIGÉSIMA SEXTA.- Supervisión.-	46
TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Inspección y Vigilancia.-	50
TRIGÉSIMA OCTAVA.- Causas de terminación de la Concesión.-	51
TRIGÉSIMA NOVENA.- Revocación de la Concesión.-	52
CUADRAGÉSIMA.- Procedimiento de Revocación.-	53
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Rescate de la Concesión.-	54
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Concurso de la Concesionaria.-	54
CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Bursatilización de los Ingresos de la Concesión.-	54
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Aseguramiento de la Calidad.-	55
CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual.-	56
CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cesión de Derechos.-	56
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Modificación, Revisión y Prórroga de la Concesión.-	57

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Otorgamiento de otras Concesiones.-	58
CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Terminación anticipada de la Concesión.-	59
QUINCUAGÉSIMA.- Responsabilidad de la Concesionaria.-	60
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Disposiciones legales aplicables.-	60
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Comité para la Resolución de Controversias.-	62
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Sanciones y penalizaciones.-	63
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Daños y perjuicios.	65
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Plazo para contestar peticiones.-	65
QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Condición suspensiva.-	65
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Domicilios.-	65
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación Incondicional.-	66



TÍTULO DE CONCESIÓN

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL ING. EUGENIO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, REPRESENTADA POR EL ING. ALBERTO BERLANGA BOLADO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y EL C.P. OSCAR ALMARAZ SMER, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JOSÉ AGUIRRE CAMPOS Y RICARDO LEAL MARTÍNEZ, APODERADOS LEGALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CONDICIONES.

DECLARACIONES

I.- Declara el Gobierno del Estado que:

- a) Es una entidad de derecho público integrante de la federación mexicana, en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 2º, y 3º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- b) De conformidad con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas;
- c) El Gobernador del Estado de Tamaulipas, acredita su personalidad mediante declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 8 de diciembre de 2004, en que se le declara electo para el periodo sexenal que comprende del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre del 2010 y que en consecuencia rindió protesta ante el Congreso del Estado asumiendo las funciones que al efecto se establecen en la Legislación del Estado. Se adjuntará como ANEXO A;
- d) El Secretario General de Gobierno, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos por el Ejecutivo del Estado. Se adjuntarán como ANEXO B;
- e) El Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades necesarias para otorgar el presente Título de Concesión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 8, 9 y 11 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas;
- f) Dentro de los fines y servicios públicos que el Gobierno del Estado tiene que prestar a la ciudadanía, se encuentran las comunicaciones y dentro de éstas, la construcción de caminos y carreteras que hagan más expedita la circulación de personas y bienes;

- g) El programa del sector comunicaciones y transportes del Gobierno Federal, ha establecido como prioridad la conclusión de diversos ejes carreteros de altas especificaciones, dentro de los cuales destaca para el desarrollo del Estado de Tamaulipas, el eje transversal "San Luis Potosí – Altamira –Tampico", que comunicará el Centro y Norte del País con el puerto de mayor crecimiento en el Golfo de México;
- h) Para el desarrollo del programa estatal prioritario en materia de construcción de carreteras de cuota ha considerado pertinente que mediante un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras de altas especificaciones, para con ello impulsar el crecimiento de la red carretera en el Estado; y
- i) La construcción de la Vía Concesionada aportará importantes beneficios para la economía en la entidad e impulsará el crecimiento económico de la región, por lo que en mérito de lo anterior ha estimado conveniente otorgar la Concesión materia del presente título.
- j) Con fecha 16 de diciembre del 2008, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, emitió la convocatoria para la Licitación Pública No. 57075001-037-08
- Con fecha 14 de julio de 2009, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, recibió las propuestas correspondientes a la Licitación Pública No. 57075001-037-08.
- k) Con fecha 6 de octubre de 2009 el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, emitió el fallo de la Licitación Pública No. 57075001-037-08, resultando como licitante ganador el consorcio conformado por Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V., Grupo Profrezac S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V.
- l) Con fecha 19 de noviembre de 2009 el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, recibió del consorcio conformado por Pavimentos de la Laguna S.A. de C.V., Grupo Profrezac S.A. de C.V. y Operadora de Autopistas del Altiplano, S.A. de C.V. la documentación correspondiente a la constitución de la Concesionaria denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.

III.- Declara la Concesionaria que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según lo acredita con la póliza No. 15,188, de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 25, del Distrito Federal, Lic. Pedro Canseco Malloy, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento; mismo que se adjuntará como ANEXO C.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este acto jurídico, mismas que constan en la póliza No. 15,188, de fecha 30 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 25, del Distrito Federal, Lic. Pedro Canseco Malloy, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, restringidas o revocadas; mismo que se adjuntará como ANEXO C.
- c) Es una sociedad de propósito específico, constituida en cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales de Licitación, sus ANEXOS y Apéndices, cuyo objeto social

prevé la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera de altas especificaciones materia de la presente Concesión, así como la realización de obras y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que sean necesarias o convenientes para la realización de los fines anteriores.

- d) Cuenta con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para cumplimiento al objeto de la presente Concesión.

Conforme a las condiciones que se enuncian y al tenor de las declaraciones que preceden, El Gobierno Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 8º, 9º y 11º de de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, otorga el siguiente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Por el presente título se otorga a la Concesionaria, la Concesión administrativa para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo la explotación por sí o por terceros a título oneroso o gratuito de los Servicios Auxiliares, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Definiciones.-

Para efectos de la presente Concesión, incluyendo los anexos que se adjuntarán en términos de los señalado en la condición Quincuagésima Sexta, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que en otra parte de esta Concesión o sus anexos expresamente se les atribuya un significado distinto. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

Todas las referencias a Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos que se hacen en esta Concesión, se refieren a las Condiciones, Incisos, Subincisos y anexos de la misma, salvo que expresamente se indique otra cosa.

Acreedores, significa el o los Acreedor(es) Principal(es), el o los Acreedor(es) Subordinado(s) y el o los terceros que, en su caso, otorguen garantías de crédito, considerados en su conjunto.

Acreedor(es) Principal(es) significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo, en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen **Crédito Principal** a la Concesionaria.

Acreedor(es) Subordinado(s), significa cualesquier personas físicas o morales (incluyendo, en su caso, accionistas de la Concesionaria) que otorguen **Crédito Subordinado** a la Concesionaria.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier órgano perteneciente a los poderes Ejecutivo, legislativo, judicial, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública, centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales.

reguladoras, administrativas de o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto que se ocupe.

Autorización para el Inicio de Operación, significa la autorización que el Gobierno del Estado deberá emitir por conducto de la SOPDU, para el inicio de operación total de la Vía Concesionada, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a que hubiera recibido el Aviso de Terminación de Obra y que no podrá ser negado a menos que las Obras no cumplan con las condiciones necesarias para su segura operación, de acuerdo con lo establecido en la Concesión. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

Aviso de Inicio de Construcción, significa la autorización para el inicio formal de las Obras que la SOPDU deberá emitir, una vez que la Concesionaria, por conducto de su representante legal, demuestre a esa dependencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Título de Concesión, conforme a la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción incluida en el formato que se incluirá como ANEXO 1, en los términos y condiciones establecidos en la Condición VIGÉSIMA SEGUNDA mediante la cual solicita al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, el inicio formal de construcción de las Obras.

Aviso de Terminación de Obra, significa el documento que la Concesionaria deberá emitir, por conducto de su representante legal autorizado, en los términos y condiciones establecidos en la Condición TRIGÉSIMA y aprobado por el Ingeniero Independiente, en el cual notifique al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas y demás términos y condiciones establecidos en la Concesión y en el cual solicita la Autorización de Inicio de Operación.

BANOBRAS, significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.

Bases Generales de Licitación, significan el conjunto de documentos emitidos por el Gobierno del Estado por sí o por conducto de la SOPDU, de conformidad con las Leyes Aplicables, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa todas las secciones, anexos, apéndices y adenda que rigieron la Licitación, con base en los cuales se otorga esta Concesión, todos los cuales forman parte de la misma.

Bases de Regulación Tarifaria, significan las condiciones establecidas en la Condición TRIGÉSIMA CUARTA y en el ANEXO 2, a que se sujetará la explotación de la Vía Concesionada.

Capital de Riesgo, significa la cantidad de \$1,070,641,972.00 (mil setenta millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, que de conformidad con la condición Décima Tercera del Título de Concesión y el Fideicomiso de Administración, es la cantidad mínima que la Concesionaria aportará al Fideicomiso de Administración para la construcción de las Obras, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración: (i) cualesquier importes que reciba el fiduciario del Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de las Cartas de Crédito, (ii) el valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validados por el Ingeniero Independiente, (iii) los gastos efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el Comité Técnico, (iv) aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el

cumplimiento de sus obligaciones, y (v) el capital efectivamente aportado.

Carta(s) de Crédito, significa la(s) carta(s) de crédito stand-by que, en su caso, sea(n) contratada(s) por la Concesionaria o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del Capital de Riesgo.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, Sin perjuicio de lo establecido en la Condición Vigésima Sexta, significa cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no es producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, incluyendo el gasto de sumas razonables de dinero. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos de alguna de las partes constituya un evento de Fuerza Mayor.

Comité para la Resolución de Controversias, significa el comité referido en la Condición QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, para resolver las cuestiones de carácter técnico y económico que surjan durante la vigencia de la Concesión, conforme al procedimiento que en dicha Condición se establece.

Concesión, significa el presente título de concesión que el Gobierno del Estado otorga a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo los ANEXOS que se adjunten a la mismo en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta.

Concesionaria, significa la sociedad mercantil de propósito específico, de nacionalidad mexicana, denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., titular de la Concesión.

Conservación, el conjunto de acciones de Conservación Rutinaria, Conservación Periódica o Reconstrucción, necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que constituyen la Vía Concesionada, se mantengan en las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas para dar seguridad, comodidad y fluidez al usuario.

Contraprestación, significa el porcentaje de los ingresos brutos tarifados que la Concesionaria debe pagar al Gobierno del Estado por la explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de la Concesión.

Contrato de Cesión de Derechos del Ganador; contrato a ser celebrado entre el Licitante Ganador y la Concesionaria mediante el cual el Licitante cederá a favor de la Concesionaria los derechos derivados de la Licitación.

Convenio de Aportaciones, significa el acuerdo a ser celebrado entre el Gobierno del Estado, el FONADIN, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y la Concesionaria, a fin de establecer las reglas a que se sujetará la entrega, disposición y aplicación del Capital de Riesgo, los Créditos y de la Subvención, para apoyar financieramente la construcción de la Vía Concesionada, así como el pago de los Créditos, el reembolso del Capital de Riesgo y la recuperación, en su caso, de la Subvención.

Crédito(s), significa los Créditos Principales y los Créditos Subordinados considerados en su conjunto, mismos que la Concesionaria deberá obtener y usar de conformidad con la presente Concesión y el Fideicomiso de Administración.

Crédito(s) Principal(es), significa los financiamiento(s) que obtenga la **Concesionaria** para cumplir obligaciones derivadas de la **Concesión** y que conforme al Fideicomiso de Administración deban pagarse con preferencia al(los) Crédito(s) Subordinado(s), incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos.

Crédito(s) Subordinado(s), significa el (los) financiamiento(s) que obtenga la **Concesionaria** para cumplir obligaciones derivadas de la **Concesión** y que conforme al Fideicomiso de Administración deban pagarse con subordinación al(los) Crédito(s) Principal(es), incluyendo sus reestructuras y refinanciamientos.

Derecho de Vía, significa la franja de terreno descrita en el Proyecto Ejecutivo, en la que será construida la Vía Concesionada, que el Gobierno del Estado obtendrá y entregará a la Concesionaria por conducto de la SOPDU en los términos establecidos en la Concesión.

Día, significa el periodo de 24 horas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Día Hábil, significa cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, y (ii) aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo y las Leyes Aplicables.

DOF, significa el Diario Oficial de la Federación.

Especificaciones Técnicas, significan las normas, en particular la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como manuales, lineamientos o especificaciones aplicables a la construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea por disposición legal o por que así se establezca en la Concesión.

Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia, estudio proporcionado por la SOPDU el cual contiene el estudio sobre la demanda esperada en el Proyecto (incluye volumen de tránsito esperado, composición por tipo de vehículo, tasas de crecimiento esperadas y las tarifas para diferentes niveles de tránsito).

Explotación, conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener utilidad de la Concesión, en provecho propio.

Fecha de Inicio de Operación, significa la fecha que el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU establezca en la Autorización para el Inicio de Operación, en la que la Concesionaria deberá iniciar la operación total de la Vía Concesionada. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

Fecha de Terminación de Obra, significa la fecha en que la Concesionaria expida el Aviso de Terminación de Obra, conforme a lo establecido en la Concesión y que deberá ocurrir en o antes de la Fecha Programada de Terminación de Obra.

Fecha Programada de Inicio de Operación, 20 Días Hábiles siguientes a la Fecha Programada de Terminación de Obra. Lo anterior en el entendido que la SOPDU podrá autorizar la operación parcial de la Vía Concesionada en términos de lo señalado en la condición Décima Octava.

Fecha Programada de Terminación de Obra, el día que corresponda al décimo sexto mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la presente Concesión o aquella otra fecha autorizada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU conforme a las previsiones establecidas en el Programa de Construcción para la culminación de las Obras.

Fideicomiso de Administración, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago a ser constituido por la Concesionaria en los términos y con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Licitación y en esta Concesión, que tendrá como fin específico principal recibir y administrar todos los recursos económicos relacionados con la Vía Concesionada y sus Servicios Auxiliares, desde la fecha de su constitución y hasta su liquidación y extinción, con el objeto de realizar exclusivamente los propósitos señalados en la Concesión.

FONADIN, significa el fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura constituido por el Gobierno Federal en el que BANOBRAS actúa como institución fiduciaria, mismo que tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

Fondo de Conservación, significa el fondo de reserva referido en la Condición TRIGÉSIMA TERCERA, que deba ser constituido en el Fideicomiso de Administración con recursos propios de la Concesionaria o provenientes de la explotación de la Vía Concesionada, para asegurar la ejecución de los programas de conservación de la Vía Concesionada, mismo que deberá ser utilizado conforme a lo establecido en la Concesión y el Fideicomiso de Administración, y que el Fiduciario deberá mantener en una cuenta específica.

Garantía de Seriedad de la Propuesta, significa la fianza emitida a favor del Gobierno del Estado por el Licitante Ganador, por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100) para garantizar su Oferta hasta que tenga lugar la emisión del Aviso de Inicio de Construcción y que el Gobierno del Estado hará efectiva en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el propio Licitante Ganador o la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Bases Generales de Licitación y la Concesión.

Gobierno del Estado, significa cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas con competencia en el asunto de que se trate.

Impuestos, significan todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre productos y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa multas, recargos, actualizaciones e intereses, etc.) o cualquiera otro similar o análogo a los anteriores, establecido por Ley que sean cobrados o cargados por cualquier Autoridad Gubernamental.

Ingeniero Independiente, significa la empresa que, a propuesta del Gobierno del Estado y previa aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá contratar para llevar a cabo la supervisión referida en la Condición TRIGÉSIMA SEXTA Inciso II.

Ingresos Brutos Tarifados, significa la totalidad de los ingresos provenientes de la operación y explotación de la Vía Concesionada, excluyendo el IVA.

INPC, significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Banco de México o aquel otro índice que lo sustituya.

IVA, significa el Impuesto al Valor Agregado.

Leyes Aplicables, significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas de carácter federal, estatal o municipal emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia de que se trate y que se encuentren en vigor en el momento correspondiente.

Licitación, significa la Licitación Pública Nacional No. 57075001-037-08, con base en la cual el Gobierno del Estado, adjudicó la Concesión a la Concesionaria, incluyendo las Bases Generales de Licitación, sus anexos, apéndices y demás documentos relativos.

Licitante Ganador, significa el Licitante cuya Oferta fue declarada ganadora de la Licitación por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en los términos de las Bases Generales de Licitación y las Leyes Aplicables, que por ese hecho adquiere los derechos y las obligaciones inherentes.

Manifestación de Impacto Ambiental, significa el estudio relacionado con los Derechos de Vía y áreas de influencia del Proyecto, requerido por las Leyes Aplicables para la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y que es considerado por la SEMARNAT, para el otorgamiento de la autorización del mismo en materia de impacto ambiental.

Mantenimiento, conjunto de acciones y cuidados necesarios para que la Vía Concesionada, sus edificaciones, instalaciones y equipos funcionen adecuadamente.

México, significa los Estados Unidos Mexicanos.

NMX, Norma Mexicana, ordenamiento que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado.

NOM, significa cualquier norma oficial mexicana establecida conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aplicable al tema de que se trate.

Obras, significan todos los materiales, equipos, aparatos, suministros, construcciones, trabajos y servicios de cualquier naturaleza necesarios para "Construir, la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles - Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula - Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana"; que la Concesionaria deberá llevar a cabo conforme se establece en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Obra Adicional, significa: i) obras adicionales del Proyecto, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y ii) trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables tipo geotécnico o hidrológico o

con motivo de la ejecución de las Obras en campo considerados como obras imprevisibles.

Oferta, significa la propuesta presentada por el Licitante Ganador dentro de la Licitación de acuerdo con lo establecido en las Bases Generales de Licitación y que se compone de una Oferta Técnica y una Oferta Económica.

Operación, conjunto de acciones que deberá realizar la Concesionaria, con el fin de que la Vía Concesionada sea operada adecuadamente conforme a las normativas aplicables y los lineamientos establecidos en el Título de Concesión, ofreciendo seguridad, fluidez y calidad a los usuarios de las autopistas y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo. De manera enunciativa, más no limitativa, se deberán atender los rubros de integridad del sistema de cobros del peaje, niveles de servicio de la autopista, velocidad promedio de operación, líneas de espera en casetas de cobro, gestión del servicio a los usuarios, etc.

Peso, significa la moneda de curso legal en México.

Programa de Construcción, significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obra para la construcción de las Obras y el tiempo en que se llevarán a cabo, que se adjuntará como ANEXO 3.

Programa de Ejercicio de Recursos, significa el calendario a que se sujetará la disposición del Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención, conforme al avance de construcción de las Obras hasta su culminación, que se adjuntará como ANEXO 4.

Programa de Entrega de Derechos de Vía, significa el calendario que se adjuntará como ANEXO 5, conforme al cual el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU pondrá el Derecho de Vía a disposición de la Concesionaria.

Proyecto, significa la carretera (i) de altas especificaciones, (ii) de jurisdicción estatal, (iii) de cuota, (iv) de 100 Km. de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles - Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula - Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, incluyendo el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria, está obligada a llevar a cabo para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener dicha carretera, así como el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares, accesorios, Obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión

Proyecto Ejecutivo, significa el documento que describe la Vía Concesionada que la Concesionaria se obliga a financiar, construir y poner en operación en los términos de la Concesión, que se adjuntará como ANEXO 6.

Reglas para la Operación de la Vía Concesionada, significa el conjunto de normas estándares, especificaciones, disposiciones, instrucciones, manuales y documentos establecidos en el documento que se adjuntará como ANEXO 8 y las Leyes Aplicables, que la Concesionaria está obligada a cumplir, incluyendo las disposiciones que al efecto emita el Gobierno del Estado por sí o por conducto de la SOPDU.

Secretaría o SOPDU, significa la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Tamaulipas, o aquella entidad pública que en su caso asuma sus facultades, conforme a las Leyes Aplicables.

Salario Mínimo, significa el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas en la fecha que corresponda.

SEMARNAT, significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública Federal.

Servicios Auxiliares, significan los servicios que complementan la operación y explotación de la Vía Concesionada, los anuncios publicitarios, tiendas de servicio y conveniencia y objetos que con fines de explotación comercial se establezcan dentro del Derecho de Vía así como las construcciones e instalaciones adyacentes al Derecho de Vía en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la Vía Concesionada, que la Concesionaria podrá explotar por si o a través de terceros y podrá hacerlo a título oneroso o gratuito en los términos establecidos en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables, previa aprobación por escrito que emita el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU.

Sistema de Gestión de la Calidad, conjunto de lineamientos o principios racionalmente interrelacionados establecidos en el Título de Concesión, que contribuyen a conducir, operar y controlar a la Concesionaria con eficacia y eficiencia en el logro de la calidad del Proyecto en sus etapas de construcción, operación, y conservación, apoyados en los manuales, planes y procedimientos de la calidad, correspondientes.

Solicitud de Ajuste, notificación que en los términos de la Condición SÉPTIMA, realiza la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, por medio de la cual comunica que tiene conocimiento de circunstancias o condiciones que impiden o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el Título de Concesión, por lo que solicita una prórroga para su cumplimiento.

Subvención, significa la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de agosto de 2008 y la cantidad de \$449'902,554.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009 que el FONADIN y el Gobierno del Estado aportarán, respectivamente, al Fideicomiso de Administración para ser utilizadas en los términos y condiciones establecidos en el Título de Concesión y el Convenio de Aportaciones.

Tarifa Promedio Máxima, significa el límite establecido por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en las Bases de Regulación Tarifaria para el conjunto de tarifas específicas que la Concesionaria podrá fijar a cada tipo de vehículo, de conformidad con las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en el Título de Concesión.

Tarifa Promedio Observada, significa el resultado de dividir los ingresos totales registrados por el Proyecto, por concepto de peaje, durante el año calendario de que se trate, entre la suma del número de vehículos estándar registrados (sin incluir los vehículos exentos). Los vehículos estándar se calcularán a partir del número de vehículos que transitaron en ese mismo periodo multiplicados por su factor de equivalencia, conforme al documento que se adjuntará como ANEXO 2 del Título de Concesión.

Tarifas Específicas, significan las tarifas establecidas por la Concesionaria, para cada tipo de usuario de la Vía Concesionada, conforme a las Bases de Regulación Tarifaria.

TDPA, significa tránsito diario promedio anual.

Título de Concesión, significa el presente título que el Gobierno del Estado otorgó a favor de la Concesionaria, para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada por un plazo de 30 (treinta) años, incluyendo los ANEXOS que se adjunten en términos de lo señalado en la condición Quincuagésima Sexta.

TIR, significó la tasa interna de rendimiento sobre el Capital de Riesgo establecida por el Licitante Ganador en su Oferta presentada en la Licitación, en el entendido que dicha tasa fue una mera referencia para efectos de evaluación de su propuesta, por lo que no volverá a ser utilizada a lo largo de la vigencia de la Concesión.

Vía Concesionada, significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 Km. de longitud denominada "Mante - Ocampo - Tula", con origen en el Km 104+775 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el Km 41+950 de la carretera Tula – Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, así como el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión.

SEGUNDA.- Objeto y Vigencia de la Concesión.-

La presente Concesión otorga a la Concesionaria el derecho de construir, operar, explotar, conservar y mantener la Vía Concesionada y establece las condiciones para que dichas actividades se realicen.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición SEGUNDA, la Concesionaria deberá llevar a cabo lo siguiente:

- a. El financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en la Concesión; y
- b. El presente título de concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su plazo de vigencia será de 30 (treinta) años.

Para efectos del cómputo de la vigencia señalada en el párrafo que antecede, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que por causas no imputables a la Concesionaria, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de Operación o se impida la explotación de la Vía Concesionada. En caso de darse los supuestos anteriores, la SOPDU y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la explotación de la Vía Concesionada, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Una vez concluida la vigencia de la Concesión o de la última prórroga en su caso, se revertirán a favor del Gobierno del Estado todas las Obras, el Derecho de Vía, Servicios Auxiliares e instalaciones adheridas de manera permanente a la Vía Concesionada. Los bienes afectos a la misma y los derechos de explotación, revertirán a favor del Gobierno del Estado, en buen estado, sin costo alguno y libres de todo gravamen y en condiciones de operación óptima. de

acuerdo con los programas de conservación y mantenimiento autorizados, con una calificación mínima de 400 puntos, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que se integrarán como Anexo 8.5 de la Concesión, sin necesidad de declaración judicial y deberán ser entregados por la Concesionaria al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU para su operación, explotación, mantenimiento y conservación.

TERCERA.- De la Concesionaria.-

La Concesionaria se obliga a mantener durante la vigencia de esta Concesión el carácter legal de sociedad anónima de capital variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás normas jurídicas aplicables, que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables. Asimismo, no se podrán modificar sus estatutos sociales vigentes que en copia certificada se adjuntarán como ANEXO C, sin la previa aprobación por escrito emitida por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, misma que no se negará sin causa justificada.

La Concesionaria, en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o cualesquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las Obras y la expedición por parte del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU de la Autorización para el Inicio de Operación.

Los socios originales de la Concesionaria no podrán enajenar las acciones que les pertenezcan de esta última, sin autorización previa por escrito del Gobierno del Estado emitida por conducto de la SOPDU. Durante tres años contados a partir de la fecha en que se expida el Título de Concesión, dicha autorización no podrá darse salvo que alguno de los accionistas sea declarado en concurso mercantil, en cuyo caso el accionista en concurso podrá ser sustituido por otra persona que cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el Título de Concesión y asuma las obligaciones contraídas por el accionista en concurso.

En todos los casos la Concesionaria deberá acreditar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU que (i) el accionista cesionario se ha subrogado en las obligaciones del accionista cedente respecto de la Concesión; (ii) el cambio propuesto no afecta su capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión; y (iii) el accionista sustituto cumple con los requisitos que en su caso se hayan exigido al accionista sustituido, en las Bases Generales de Licitación.

No obstante lo anterior, en cualquier momento se podrán admitir nuevos socios a la sociedad previa autorización escrita del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, mediante el aumento del capital social de la Concesionaria, siempre y cuando los socios originales conserven, al menos durante los primeros tres años de vigencia de la Concesión, un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria.

La sustitución de cualquier accionista sujeto a concurso mercantil o quiebra, podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en los incisos I y IV de la Condición CUADRAGÉSIMA SEXTA.

Cualesquier modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria quedará sujeta a la aprobación previa y por escrito del Gobierno del Estado que será emitida por conducto de la SOPDU, incluyendo el caso en que la Concesionaria, una vez otorgado el Título de Concesión y previa autorización del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU (que no se negará sin causa justificada), incorpore nuevos accionistas, mediante la suscripción de nuevas acciones y el correspondiente aumento de capital social, siempre y cuando los accionistas originales

conserven un mínimo del 60% (sesenta por ciento) del total del capital social suscrito y pagado. Esta limitación permanecerá vigente por el plazo señalado en el párrafo segundo de esta Condición TERCERA.

CUARTA.- Derecho de Vía.-

El Gobierno del Estado proveerá lo necesario a fin de entregar a la Concesionaria, por conducto de la SOPDU el Derecho de Vía, en los términos y condiciones que se establezcan en el ANEXO 5. El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU será responsable ante la Concesionaria de gestionar y realizar todos los actos jurídicos que se requieran ante los propietarios y/o ejidatarios, así como las entidades públicas que correspondan para la adquisición de los predios necesarios para la liberación del Derecho de Vía.

Una vez entregado a la Concesionaria el Derecho de Vía mediante el acta de entrega recepción a que se refiera en el ANEXO 5, la SOPDU no tendrá ninguna otra obligación relativa a él, frente a la propia Concesionaria o frente a terceros, salvo por la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía. En caso de presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía, imputable a la SOPDU que impida a la Concesionaria la ejecución de las Obras, ésta deberá notificar por escrito a la SOPDU para que tome las acciones conducentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras en los demás frentes y segmentos del Derecho de Vía conforme al Programa de Construcción, siempre que dichos frentes y segmentos sean técnicamente suficientes para permitir la ejecución de los trabajos correspondientes y el acceso a las áreas de trabajo. En caso de que la contingencia de que se trate afecte el Programa de Construcción, la SOPDU acordará con la Concesionaria los ajustes pertinentes al Programa de Construcción con el propósito de no alterar la Fecha Programada de Inicio de Operación, en la medida de lo posible.

La entrega de los Derechos de Vía se sujetará a los términos y condiciones que se establezcan en el ANEXO 5 de la Concesión.

QUINTA.- Permisos.-

La Concesionaria será responsable de realizar todas las acciones y obtener todos los permisos, licencias, autorizaciones, federales, estatales y municipales que resulten necesarios para la construcción de las Obras y la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo el derecho a la explotación de los bancos de materiales y de tiro, salvo los permisos, licencias y/o autorizaciones cuya obtención será responsabilidad del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y que son limitativamente: (i) Los Derechos de Vía; (ii) La Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen respectivo, el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo y sus autorizaciones correspondientes emitidos por la SEMARNAT; (iii) los permisos que se requieran del Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos a los Derechos de Vía; (iv) Los permisos de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Nacional del Agua y de Petróleos Mexicanos relacionados con los Derechos de Vía y; (v) Los de carácter Estatal o Municipal que se requieran en materia de medio ambiente previos a la celebración del título de Concesión. Todos los permisos referidos en los incisos (ii), (iii), (iv) y (v), se adjuntarán en su momento al presente como ANEXO 7.

Con el propósito de no afectar la ejecución de las Obras en los plazos estipulados, el Gobierno del Estado y la SOPDU, darán todas las facilidades a su alcance a la Concesionaria, para lo cual ésta deberá cumplir con los requisitos correspondientes para cada caso, en los términos de las Leyes Aplicables. Asimismo, el Gobierno del Estado hará las gestiones pertinentes para que el FONADIN honre los compromisos de pago a su cargo, establecidos en la Condición DÉCIMA QUINTA correspondiente a la Subvención.

SEXTA.- Subcontrataciones.-

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada; la Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Las empresas que en su caso contrate la Concesionaria para la construcción de las Obras motivo de la Concesión, deberán ser las mismas que se indican en la Oferta presentada por el Licitante Ganador en la Licitación y sólo podrán ser substituidas, por causa justificada y previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU. Las empresas sustitutas deberán cumplir con los mismos requisitos solicitados en las Bases Generales de la Licitación.

La Concesionaria dará a conocer al comité técnico del Fideicomiso de Administración los contratos que se celebren para la construcción de las Obras y para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.-

La Concesionaria será la única responsable ante el Gobierno del Estado, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de que en su calidad de Concesionaria conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Asimismo, será obligación de la Concesionaria, cuando detecte que existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate.

Dicha notificación será considerada por el Gobierno del Estado como una Solicitud de Ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir con los requisitos mínimos siguientes:

- a. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última.
- b. El plazo de prórroga solicitado.
- c. La justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.

- d. El impacto técnico, legal y económico-financiero, en su caso, que tendrá en el desarrollo del Proyecto.
- e. Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La recepción de la Solicitud de Ajuste por parte del Gobierno del Estado, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

El Gobierno del Estado resolverá sobre la procedencia de la Solicitud de Ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Ajuste. Si el Gobierno del Estado no emite la resolución correspondiente en el término antes establecido, se entenderá otorgada la prórroga en los términos solicitados por la Concesionaria. En su caso, el Gobierno del Estado por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

Para determinar la procedencia de la prórroga requerida en la Solicitud de Ajuste, el Gobierno del Estado tomará en cuenta las circunstancias que puedan impedir o impidan el cumplimiento de la obligación, las justificaciones documentales presentadas, la razonabilidad del plazo solicitado, así como los efectos económico-financieros que se generarían, en caso de negarse la Solicitud de Ajuste.

En caso de que el Gobierno del Estado requiera información adicional de la Concesionaria o estime que el plazo de prórroga solicitado es excesivo o insuficiente o que las acciones de mitigación o para la resolución del problema de que se trate no resulten, a su juicio, adecuadas, lo hará de su conocimiento para que exponga su conformidad o desacuerdo, hecho lo cual el Gobierno del Estado resolverá lo procedente. En los supuestos señalados en este párrafo, la Concesionaria deberá responder al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en un plazo que no exceda de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento o notificación correspondiente. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, el Gobierno del Estado podrá negar la prórroga solicitada. Si la Concesionaria no responde a la notificación del Gobierno del Estado respecto de los términos y condiciones de la prórroga, en el plazo señalado, se entenderá su conformidad con las mismas.

El Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la Solicitud de Ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha de cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa así lo apruebe el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, o porque subsistan las causas que originaron la primera Solicitud de Ajuste, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a cubrir al Gobierno del Estado una pena convencional equivalente a

200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso a partir de la fecha en la que se otorgue la segunda prórroga y durante el tiempo que esta siga vigente, en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU iniciará el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, revocará la Concesión.

No será aplicable la pena convencional establecida y no será necesaria una segunda Solicitud de Ajuste cuando la primera haya sido requerida debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor y en los casos en los que el incumplimiento por parte de la Concesionaria sea responsabilidad o por incumplimiento de la SOPDU, la cual deberá informar a la Concesionaria en su caso las ampliaciones o terminación de la prórroga otorgada.

Durante la etapa de operación, lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de pagar la Contraprestación establecida en la Condición TRIGÉSIMA QUINTA de la Concesión, conforme a lo previsto en las Leyes Aplicables; en el caso del otorgamiento de una segunda prórroga, ésta quedará sujeta a que la Concesionaria suscriba un convenio con las Autoridades Gubernamentales correspondientes, en el cual se establezcan las condiciones de pago por el total de la pena convencional establecida para la segunda prórroga en virtud de la duración total de dicha prórroga, que la autoridad correspondiente establezca a la Concesionaria.

Cuando la Concesionaria presente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA SEXTA.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Concesión, la Concesionaria estará obligada durante toda su vigencia a lo siguiente:

- I. Mantener un capital social mínimo fijo sin derecho a retiro por lo menos equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de construcción de las Obras, que podrá ser suscrito y pagado conforme avance la construcción de las mismas y de acuerdo a lo que establecen las Leyes Aplicables.
- II. Entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, sus estados financieros dictaminados anualmente, así como la información adicional que aquél le requiera en cualquier tiempo y que sea necesaria para conocer las condiciones en que se están realizando las Obras, los trabajos de conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, así como las condiciones financieras de la Concesión. Los gastos que se generen por motivo de las auditorias y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a la Concesionaria.
- III. La Concesionaria sólo podrá modificar el Proyecto Ejecutivo, previa autorización por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, sobre la base de que en cualquier caso, el costo adicional que resulte de la modificación de que se trate deberá ser cubierto por la Concesionaria.
- IV. Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por la Vía Concesionada.
- V. Informar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y a las demás

autoridades competentes, de cualquier violación a las disposiciones legales aplicables en la Vía Concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

- VI. Rendir periódicamente al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU un informe que contenga, con referencia a los 12 (doce) meses anteriores, los datos técnicos y estadísticos, que permitan conocer el estado de la explotación de la Vía Concesionada.
- VII. La Concesionaria está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de las Bases Generales de Licitación, su Oferta presentada en la Licitación y el Título de Concesión.

OCTAVA.- Prohibición de Ceder o Gravar.-

La Concesionaria, no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos derivados de la Concesión o de los bienes afectos a la explotación de la Vía Concesionada, sin autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, en el entendido que la Concesionaria deberá afectar irrevocablemente al Fideicomiso de Administración: (i) los derechos al cobro de las cuotas de peaje derivados de la Concesión, incluyendo sus modificaciones y prórrogas; (ii) el derecho de percibir cualquier indemnización o compensación pagadera por el Gobierno del Estado en caso de rescate, revocación o terminación anticipada de la Concesión; y (iii) la totalidad de los recursos que resulten de la explotación de la Vía Concesionada o que de otra forma deriven de la Concesión, incluyendo los derivados de Servicios Auxiliares, mismos que deberán ingresar al patrimonio del Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus fines.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o estado extranjero.

NOVENA.- Reglas para la operación de la Vía Concesionada.-

La Concesionaria se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las Autoridades Gubernamentales y las Leyes Aplicables en todo lo relativo a la operación de los Servicios Auxiliares, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en la Vía Concesionada, así como lo relativo al mantenimiento preventivo de taludes, áreas verdes y reforestación, además de la conservación rutinaria, periódica y reconstrucciones, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, especialmente las Reglas para la Operación de la Vía Concesionada, que se incluyan como ANEXO 8.

DÉCIMA.- No creación de derechos reales.-

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria y tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que se establecen en las Leyes Aplicables y en la propia Concesión.

DÉCIMA PRIMERA.- Seguros.-

La Concesionaria deberá realizar a su propia costa y antes de la Fecha Programada de Inicio de Obra y de la Fecha de entrega de la Vía Concesionada, un estudio de riesgo en el cual se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que están expuestos la Obra, y demás bienes y personas, así como la responsabilidad civil, durante; (i) el periodo de construcción de la Obra; y (ii) el periodo de operación, conservación, explotación y mantenimiento de la Vía Concesionada.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán de base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar. Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser aprobados por la SOPDU, la que tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Concesionaria le entregue dicho documento, para manifestar su aprobación o comentarios. Si vencido el plazo la SOPDU no hubiere contestado, se tendrá por aprobado el estudio de riesgo respectivo.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan a continuación deberán mantenerse en pleno vigor y efecto, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad señalados en el estudio de riesgo antes aludido y cumpliendo con los términos y condiciones que se establezcan en el estudio de riesgo respectivo y en el ANEXO 10.

I. Seguros durante la Construcción de la Obra

La Concesionaria deberá obtener, a su propia costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con la construcción de la Obra, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha en que emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra:

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a la Obra, a los materiales y a los equipos utilizados en la construcción de la misma; (ii) riesgos derivados del montaje de equipos (inclusive durante el periodo de Pruebas); (iii) riesgos de transporte de los materiales y los equipos al sitio de las Obras; (iv) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables conforme a la condición VIGÉSIMA SEXTA; (v) remoción de escombros; y (vi) riesgos derivados del periodo de mantenimiento.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar las Obras.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios

causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la ejecución de las Obras o a la ejecución de los trabajos durante el periodo de mantenimiento. La póliza deberá considerar las coberturas de contaminación por los daños que puedan ocasionarse al medio ambiente.

La póliza deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOPDU serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria o de los contratistas, subcontratistas y proveedores.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

II. Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada y, en su caso, de la Fecha Programada de Inicio de Operación de la Vía Concesionada, los seguros indicados en este apartado, y mantenerlos vigentes desde la fecha de inicio de las operaciones de la Vía Concesionada y renovarlos anualmente durante todo el periodo de la Concesión.

A. Seguro contra todo riesgo.

Esta póliza deberá cubrir: (i) riesgos de daños físicos causados a todos los bienes de la Vía Concesionada, (ii) riesgos derivados de todos los eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que constituyan riesgos asegurables, y (iii) remoción de escombros.

Todos los beneficios cobrados por virtud de esta póliza deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la infraestructura que haya sido dañada.

El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable que resulte del estudio de riesgos.

B. Seguro de pérdida de ingresos.

Esta póliza deberá cubrir la pérdida de ingresos por interrupción de las operaciones a consecuencia de un siniestro de daño material, o por Caso Fortuito y Fuerza Mayor en la Vía Concesionada.

C. Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para este tipo de proyectos, y deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación de la Vía Concesionada durante todo el periodo de la Concesión.

Deberá especificar claramente que el Gobierno del Estado y la SOPDU serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad de la Concesionaria.

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos.

Todas las pólizas que la Concesionaria contrate en los términos señalados en esta condición y en el documento que se adjunte como ANEXO 10, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- (a) Calidad. Deberán tener características equiparables a pólizas similares ofrecidas a nivel internacional para este tipo de proyectos.
- (b) Aseguradores. Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (c) Asegurados. La Concesionaria deberá ser nombrada como asegurado en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes. La compañía de seguros deberá ser de reconocido prestigio a nivel nacional y cumplir con los requisitos que marque la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- (d) Renuncia de Derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra el Gobierno del Estado, la SOPDU y/o el Fideicomiso de Administración, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra reclamación.
- (e) Beneficiarios. La Concesionaria o, en su caso, el Fideicomiso de Administración deberá ser nombrado como único beneficiario preferente en todas las pólizas de seguros con excepción de la del seguro de Responsabilidad Civil.
- (f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU por lo menos con 15 (quince) días de anticipación al inicio de la construcción, o bien, al inicio de las operaciones de la Vía Concesionada para su aprobación.
- (g) Notificaciones. La Concesionaria deberá notificar por escrito al Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU (i) la finalización de la vigencia de la póliza o la realización de cambios importantes en la misma, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación; (ii) que ha pagado la prima correspondiente, en la inteligencia de que adjunto a la notificación se deberán enviar las copias certificadas de los comprobantes de pago o carta certificada por la compañía de seguros indicando que las pólizas se encuentran en vigor para todo efecto y pagadas las primas correspondientes; y (iii) de cualquier otro asunto o problema que pueda afectar a las pólizas de seguros en cualquier forma.

La Concesionaria deberá notificar de inmediato al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza requerida por esta Condición, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza requerida en esta Cláusula, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.
- (h) Acciones en caso de Incumplimiento. En caso de que la Concesionaria no obtenga o no renueve cualquier póliza en término, el Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU

tendrá la opción de; (i) hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de pagar los costos de renovación de dichas pólizas en nombre de la Concesionaria; o (ii) revocar la Concesión en razón de haberse constituido un evento de incumplimiento de la Concesionaria.

- (i) Las primas de todos los seguros que deban mantenerse de conformidad con esta condición serán pagadas por la Concesionaria a los aseguradores.
- (j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU.
- (k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros que está obligado a obtener conforme a esta Condición.
- (l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente al Gobierno del Estado, la SOPDU, el FONADIN, el Fideicomiso de Administración y otros terceros, en virtud de la Concesión.

La Concesionaria podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas en esta Condición, pero en todo momento estará obligada por la cobertura total requerida.

El Gobierno del Estado y la SOPDU no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada, la Concesionaria se obliga a contratar a su costa cada tres (3) años o con la periodicidad que determine el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por el Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro descritas en los numerales I y II de esta condición.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Concesionaria derivados de la Concesión, son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la construcción de las Obras y la operación, explotación, conservación o mantenimiento de la Vía Concesionada; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio del Gobierno del Estado, la SOPDU, el FONADIN, el Fideicomiso de Administración u otros terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades.-

El Gobierno del Estado y la SOPDU no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios, que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Vía Concesionada o derivados de su construcción, operación, explotación, conservación o mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la construcción de Obras.

RECURSOS ECONÓMICOS

DÉCIMA TERCERA.- Capital de Riesgo.-

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Capital de Riesgo, al menos la cantidad de \$1,070,641,972.00 (mil setenta millones seiscientos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos pesos /100 M.N.) a precios de julio de 2009, monto que deberá mantenerse en términos reales hasta el término de su disposición, en el entendido que deberán considerarse como aportaciones de Capital de Riesgo realizadas por la Concesionaria al Fideicomiso de Administración:

- (i) Cualesquier importes que reciba el Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de la(s) Carta(s) de Crédito stand-by que, en su caso, sea(n) contratada(s) por la Concesionaria o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del Capital de Riesgo;
- (ii) El valor de las Obras ejecutadas por la Concesionaria con recursos propios y validadas por el Ingeniero Independiente;
- (iii) Los gastos efectuados por la Concesionaria incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración;
- (iv) Aquellas cantidades adicionales que, en su caso, la Concesionaria aporte al Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de Capital de Riesgo.
- (v) El capital efectivamente aportado.

El Capital de Riesgo deberá ser ejercido de conformidad con las siguientes reglas:

- I. El Capital de Riesgo deberá ser ejercido antes que los Créditos y la Subvención, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración; o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención serán ejercidos pari-passu.

Una vez que el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Capital de Riesgo señalado en el primer párrafo de esta Condición haya sido aportado por la Concesionaria.

el monto de las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo aportado a título de garantía se reducirá paulatinamente en la misma proporción en que tenga lugar el avance de las Obras y el pago de las estimaciones correspondientes.

En su caso, la parte de dinero en efectivo entregada al Fideicomiso de Administración para garantizar la aportación del Capital de Riesgo podrá, a elección de la Concesionaria, aplicarse a cubrir el monto de las estimaciones de las Obras.

En su caso, la Concesionaria podrá iniciar la construcción de las Obras con el Capital de Riesgo y, una vez que se exhiban las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo en términos de los párrafos anteriores, ejercer el Capital de Riesgo en pari-passu con los Créditos y la Subvención conforme se establece en esta Concesión y el Convenio de Aportaciones. En este caso las Cartas de Crédito y/o el dinero en efectivo sólo tendrán que garantizar el 75% de la parte del Capital de Riesgo que esté pendiente de ser aportado por la Concesionaria.

Para los efectos de lo señalado en la presente Condición, se entenderá por dinero en efectivo: (i) dinero en efectivo depositado en el Fideicomiso de Administración; y (ii) los gastos efectuados por el Concesionario incluidos en el costo total del proyecto, debidamente comprobados ante y validados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y/o validados por el Ingeniero Independiente de conformidad con sus funciones.

- II. La aportación, disposición, aplicación y recuperación del Capital de Riesgo, deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones.
- III. La Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores y existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima. Lo establecido en este párrafo también aplicará a la compartición de recursos que, en su caso, proceda de conformidad con la Condición Décima Tercera Bis.

Únicamente los recursos adicionales aprobados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU durante la construcción de las Obras que la Concesionaria aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Concesión, se considerarán como Capital de Riesgo para todos los efectos procedentes.

Salvo los Créditos y la Subvención, la totalidad de los gastos y erogaciones necesarias para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada serán a cargo de la Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y aportar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.

Para efectos de esta condición, los términos "Ingresos Reales", "Ingresos Proyectados" e "Ingresos Diferenciales" tendrán los significados señalados a continuación:

"Ingresos Reales" significa los ingresos brutos, sin IVA, que cada año calendario sean efectivamente obtenidos por concepto de cobro de cuotas peaje.

"Ingresos Proyectados" significa los ingresos brutos, sin IVA, que para cada año calendario fueron proyectados para ser obtenidos por concepto de cobro de cuotas de peaje, de conformidad con el escenario base anual especificado en el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia que se adjuntará a esta Concesión como **Anexo 17** multiplicados por 1.4, actualizados a pesos del año en que se realice el cálculo con el factor que se obtendrá de dividir el INPC publicado por el Banco de México en el DOF para el mes de diciembre del año de que se trate, entre el INPC vigente al mes de presentación de la Propuesta.

"Ingresos Diferenciales" significa la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados siempre que los primeros sean mayores que los segundos, contando a partir del onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión (es decir, iniciando, e incluyendo, el año 2021) y hasta que termine la vigencia de la propia Concesión.

Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, iniciando a partir del año calendario siguiente al onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión, se calculará la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados. Al Gobierno del Estado y al FONADIN, conjuntamente, les corresponderá percibir la mitad de los Ingresos Diferenciales la cual deberá de ser cubierta en su totalidad a más tardar en la misma fecha en que se pague la Contraprestación, en el entendido que al FONADIN le corresponderá el 30.44% y al Gobierno del Estado el 19.56% de los mencionados Ingresos Diferenciales. La otra mitad de los Ingresos Diferenciales corresponderá a la Concesionaria. Los recursos compartidos al FONADIN y al Gobierno del Estado de conformidad con esta condición serán entregados al FONADIN y al Gobierno del Estado, según corresponda, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.

La Concesionaria deberá realizar y someter a la consideración de FONADIN y del Gobierno del Estado a través de la SOPDU, un informe anual a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el cual deberá de contener toda la información de soporte necesaria para determinar los Ingresos Reales, los Ingresos Proyectados y los Ingresos Diferenciales.

Los Ingresos Reales deberán coincidir con los ingresos que sirvieron de base para el cálculo de la Contraprestación. La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico el soporte de cálculo de dichos Ingresos Diferenciales. El FONADIN y la SOPDU podrán solicitar a la Concesionaria la información adicional que se considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

La Concesionaria tendrá derecho de percibir en los términos señalados en la presente Concesión, la totalidad de los ingresos por concepto de peaje que se generen hasta el onceavo aniversario de la fecha de firma de la Concesión sujetándose al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima y, a partir de ese momento; (i) los Ingresos Proyectados más; (ii) el 50% de los Ingresos Diferenciales, sin que durante los 30 años de vigencia de la Concesión exista un tope o límite a los recursos que corresponde percibir a la Concesionaria en términos de esta condición.

DÉCIMA CUARTA.- Créditos.-

La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Créditos, la cantidad de \$1,053,565,793.00 (mil cincuenta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los recursos provenientes de los Créditos, serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con esta Concesión, el Fideicomiso de Administración y los contratos de los propios Créditos.

- I. El pago de los Créditos y sus accesorios (incluyendo las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos) deberá realizarse con sujeción al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima, en el entendido, sin embargo, que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores y respetando en todo momento el orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima.
- II. El Gobierno del Estado, la SOPDU o el FONADIN no asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores, salvo lo establecido en la Condición TRIGÉSIMA OCTAVA.
- III. En el caso de que durante la vigencia de la presente Concesión se haga necesaria la obtención de Créditos adicionales a los que se refiere el primer párrafo de esta Condición DÉCIMA CUARTA (sin perjuicio de lo previsto en la Condición CUADRAGÉSIMA TERCERA), la Concesionaria podrá recurrir a la contratación de Créditos adicionales, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito del Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU y de FONADIN, así como la aprobación de los miembros del comité técnico del Fideicomiso de Administración; en el entendido que, dichas autorizaciones no podrán ser negadas sin causa justificada; en el entendido adicional que, los nuevos Créditos que en su caso se obtengan, invariablemente tendrán la prelación de pago señalada en esta Concesión. Los nuevos Créditos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión, ni se afecte el interés público. En cualquier caso, la amortización de cualquier Crédito deberá terminar por lo menos con 12 (doce) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la Concesión.
- IV. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Créditos, eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá de los daños y perjuicios que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA QUINTA.- Subvención.-

El FONADIN y el Gobierno del Estado se obligan a aportar al Fideicomiso de Administración, por concepto de Subvención, la suma total de \$1,149'902,554.00 (mil ciento cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el entendido que los recursos materia de esa Subvención, serán ejercidos, aplicados y pagados de conformidad con esta Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones.

- I. Del monto total de la Subvención, el FONADIN aportará la cantidad de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), a precios de agosto de 2008, y el Gobierno del Estado aportará en efectivo o en especie la cantidad de \$449'902,554.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Aportaciones;
- II. La Subvención es una inversión complementaria para otorgar viabilidad financiera a la construcción de las Obras;
- III. El monto de la Subvención se mantendrá en términos reales hasta su total disposición y aplicación a la construcción de las Obras, aplicando la metodología que se establezca en el ANEXO 9. La Subvención no podrá emplearse para cubrir el IVA;
- IV. La aportación, disposición, aplicación y, en su caso, recuperación de la Subvención deberá hacerse conforme a lo establecido en la Concesión, el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones;
- V. La obligación del FONADIN y del Gobierno del Estado de entregar al Fideicomiso de Administración la Subvención y el ejercicio de los recursos, se hará de conformidad con lo que se establezca en el Convenio de Aportaciones; y
- VI. La obligación del FONADIN y del Gobierno del Estado de aportar a la construcción de las Obras la Subvención, se suspenderá en el caso de que la Concesionaria incumpla con su obligación de obtener y aportar los Créditos y/o el Capital de Riesgo al Fideicomiso de Administración. La suspensión se extenderá durante el tiempo que dicho incumplimiento perdure.

DÉCIMA SEXTA.- Aportación de recursos adicionales por parte de la Concesionaria.-

Sin perjuicio de lo expresamente señalado en otras condiciones de esta Concesión, la Concesionaria asume la obligación de obtener y aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada durante el plazo de vigencia de la Concesión, ya sea que dichos recursos provengan de aportaciones de sus accionistas, Créditos adicionales o de otras fuentes, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

Excepto por contingencias de Derechos de Vía y Obra Adicional, en el caso de que por cualquier otra causa se agoten los recursos económicos requeridos para la construcción de las Obras, incluyendo un mal cálculo del costo de las mismas, deficiencias en el Proyecto Ejecutivo o cualesquiera otra circunstancia que afecte los precios o volúmenes originales de las Obras, será a cargo de la Concesionaria aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación y puesta en servicio de la Vía Concesionada.

Asimismo, será a cargo de la Concesionaria la aportación de los recursos adicionales que el Fideicomiso de Administración pudiera requerir para cubrir los gastos necesarios para mantener en operación la Vía Concesionada o para realizar los trabajos de conservación o

mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión. Los recursos que aporte la Concesionaria previa autorización por escrito del comité técnico del Fideicomiso de Administración y del Gobierno del Estado por Conducto de la SOPDU se registrarán como Capital de Riesgo o Crédito, según el caso, y recibirán el tratamiento correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Prelación de Pagos.-

El Fideicomiso de Administración, deberá jerarquizar el uso de los recursos de su patrimonio y destinarlo al pago de las obligaciones que se indican, con la siguiente prelación:

A. Etapas de construcción.

- a. IVA y cualesquier otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria, incluyendo la Contraprestación.
- b. Gastos y honorarios por servicios relacionados con la Concesión y/o el Fideicomiso de Administración, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- c. Pago de estimaciones que correspondan.

B. Etapas de operación.

- a. IVA.
- b. Entregar al FONADIN y al Gobierno del Estado de la parte que, en su caso, les corresponda sobre los Ingresos Diferenciales en términos de la Condición Décima Tercera Bis.
- c. Otros impuestos o contribuciones (federales, estatales o municipales) debidas por la Concesionaria distintos del IVA, incluyendo la Contraprestación.
- d. Gastos de operación, administración, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, incluyendo (sin limitar) gastos y honorarios pagaderos a; (i) el fiduciario del Fideicomiso de Administración; (ii) compañías aseguradoras o instituciones de fianzas; (iii) Ingeniero Independiente; (iv) asesores legales; y financieros, (v) auditores; y (vi) en su caso, otros prestadores de servicios contratados por la Concesionaria o el fiduciario del Fideicomiso de Administración que autorice el comité técnico de este último.
- e. Fondo de Conservación y demás fondos de reserva que, en su caso, deban ser creados o reconstituidos de conformidad con esta Concesión y/o los Créditos.

- f. Pagos que procedan en términos de los Créditos por cualquier concepto, incluyendo gastos, comisiones, intereses, capital y otros accesorios, así como cantidades pagaderas en términos de los contratos base de las coberturas que, en su caso, se contraten en relación con los Créditos.
- g. Los flujos excedentes deberán ser entregados a la Concesionaria por concepto de recuperación de Capital de Riesgo y obtención de rendimientos, en el entendido que la Concesionaria podrá recuperar el Capital de Riesgo en forma simultánea al pago de los Créditos, siempre y cuando así lo convenga con los Acreedores, sujetándose en todo caso a los términos y condiciones de los acuerdos que alcance con los Acreedores.

La Concesionaria tendrá plena libertad de negociar, ceder y de cualquier forma transmitir o gravar a favor de terceros el derecho que le corresponde en términos de esta Condición para percibir los flujos excedentes mencionados en el inciso g. anterior, sin necesidad de obtener el consentimiento del FONADIN ni del Gobierno del Estado.

DÉCIMA OCTAVA.-Operación Parcial.-

La Concesionaria podrá solicitar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU el inicio de Operación Parcial de la Vía Concesionada y en caso de autorizarlo se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Primera y, con respecto a los recursos que se recauden en las casetas de cobro provenientes de la operación y explotación del tramo que haya sido abierto al tránsito vehicular, será aplicable la prelación establecida en el inciso B) de la Condición Décima Séptima anterior.

DÉCIMA NOVENA.- Fideicomiso de Administración.-

Conforme a lo establecido en las Bases Generales de Licitación, la Concesionaria celebrará el contrato constitutivo del Fideicomiso de Administración, mismo que se adjuntará como Anexo 11 de este instrumento y tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, así como el Capital de Riesgos, los Créditos, la Subvención y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción.

En el Fideicomiso de Administración se establecerá la obligación del fiduciario del mismo, de entregar al Gobierno del Estado y al FONADIN cualquier información que le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule por conducto de la SOPDU, que no será menor a 5 (cinco) Días Hábiles.

VIGÉSIMA.- Convenio de Aportaciones.-

Antes de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria, el Gobierno del Estado a través de la SOPDU, el fiduciario del Fideicomiso de Administración y el FONADIN, celebrarán el Convenio de Aportaciones, que regulará, entre otros aspectos, las condiciones en que se llevará a cabo la aportación, la entrega, disposición y aplicación de los recursos de la Subvención, de los Créditos y del Capital de Riesgo, para apoyar financieramente la construcción de la Vía Concesionada, así como el pago de los Créditos, el reembolso del

Capital de Riesgo y la recuperación en su caso, de la Subvención otorgada por el Gobierno del Estado y FONADIN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Impuestos.-

La determinación, cálculo y pago de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la construcción de las Obras; así como los relativos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, quedará a cargo del sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

Para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales estatales a cargo de la Concesionaria, derivadas de la Concesión, así como para la ejecución de sanciones económicas impuestas por el Gobierno del Estado, queda expresamente plasmada la voluntad de la Concesionaria de someterse a las Leyes Aplicables en el Estado de Tamaulipas.

CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción.-

En los términos establecidos en esta Condición, la Concesionaria deberá entregar al Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, a más tardar a los 100 (cien) Días siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, firmada por su representante legal debidamente autorizado, en el cual se establece la fecha de inicio de construcción de Obras y en el que le notifique bajo protesta de decir verdad que:

- I. Está en condiciones de aportar el Capital de Riesgo en los términos de la Condición DÉCIMA TERCERA, el cual aportará conforme al Programa de Construcción y el Programa de Ejercicio de Recursos;
- II. Ejercerá el Capital de Riesgo antes que los Créditos y la Subvención, salvo que el 75% (setenta y cinco por ciento) del Capital de Riesgo, cuando menos, se encuentre garantizado; (i) con una o más Cartas de Crédito que la Concesionaria o sus accionistas contraten a favor del Fideicomiso de Administración; o (ii) con recursos en efectivo que la Concesionaria o sus accionistas entreguen al Fideicomiso de Administración a título de garantía de la aportación del Capital de Riesgo; o (iii) una combinación de Cartas de Crédito y recursos en efectivo, en cuyo caso, el Capital de Riesgo, los Créditos y la Subvención serán ejercidos pari-passu;
- III. Ha celebrado y adjunta copia certificada de los contratos de Crédito que amparan la cantidad que se señala en la Condición DÉCIMA CUARTA y que dispondrá de ella conforme se señala en el Programa de Ejercicio de Recursos; o bien que no tiene conocimiento de ninguna circunstancia que le impida o le pueda impedir la celebración de dichos contratos de Crédito, en un plazo máximo e improrrogable de 180 (ciento ochenta) Días, contados a partir de la fecha de la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, por lo que en este último caso:
 - a) Está en condiciones de iniciar la construcción de las Obras dentro de los 5 (cinco)

Días Hábiles siguientes a la fecha de expedición de la Autorización de Inicio de Construcción y aportará el Capital de Riesgo en términos de la Condición DÉCIMA TERCERA; y

- b) Para la construcción de las Obras y mientras no haya garantizado el 75% del Capital de Riesgo, procederá a ejercer primero la totalidad del Capital de Riesgo y una vez agotado este en pari-passu los Créditos y la Subvención.

- IV. Cuenta con la organización de obra necesaria para iniciar los trabajos de construcción de las Obras, incluyendo al Ingeniero Independiente, y que dará inicio a dichos trabajos de construcción, precisamente al día inmediato siguiente a la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, siempre que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU haya entregado el Derecho de Vía correspondiente en los términos de la presente Concesión;
- V. Adjunta el programa mensual detallado de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, conforme al Programa de Construcción.

Para emitir la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el Apartado de Aspectos Técnicos de las Bases y cumplir con los requisitos en él establecidos.

La Concesionaria no podrá bajo ninguna circunstancia dar inicio a la construcción de las Obras, sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción.

Cuando por razones justificadas la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha prevista en el párrafo primero de esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA, el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU previa solicitud por escrito de la Concesionaria con 5 (cinco) Días de anticipación, podrá autorizar por única vez y sin sanción alguna, una prórroga por el plazo razonable que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria.

En el caso de que dentro de la prórroga otorgada, la Concesionaria no pueda entregar la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, la Concesionaria podrá solicitar una nueva prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga; el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU podrá otorgar una nueva prórroga a la Concesionaria por un plazo razonable, previa solicitud por escrito; en este supuesto el Gobierno del Estado aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición QUINCUAGÉSIMA TERCERA, y si al término de esta segunda prórroga la Concesionaria no ha emitido la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción, el Gobierno del Estado procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la señalada Condición.

En ninguno de los supuestos de prórroga establecidos en esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA, procederá la modificación de la Fecha de Terminación de las Obras y la Fecha de Inicio de Operación de la Vía Concesionada.

Sin perjuicio de lo anterior el Gobierno del Estado podrá revocar la presente Concesión, en caso de que la Concesionaria no emita la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción en la fecha y bajo las condiciones establecidas en esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA.

VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 20 (veinte) meses contados a partir de la fecha de presentación del Aviso de Inicio de Construcción para concluir los trabajos de construcción de las mismas. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos salarios mínimos) en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA TERCERA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

La Concesionaria podrá adelantar la puesta en operación de la Vía Concesionada, en el caso de que concluya las Obras en forma anticipada, emita el Aviso de Terminación de Obra, antes de la fecha prevista para ello y obtenga del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la Autorización para el Inicio de Operación.

VIGÉSIMA CUARTA.- Proyecto Ejecutivo.-

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de la Vía Concesionada conforme al Proyecto Ejecutivo que se adjuntará como ANEXO 6. El Proyecto Ejecutivo se adjuntará en versión electrónica certificada, que concuerda fielmente con los documentos originales, que obran en forma física y electrónica en los archivos de la SOPDU.

La Concesionaria se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran, y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para construir las Obras y poner en operación la Vía Concesionada conforme a lo establecido en la Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el Proyecto Ejecutivo, así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación que requiera la exitosa culminación de la construcción de las Obras, para su puesta en operación conforme a lo establecido en la Concesión.

En el caso de que el Proyecto Ejecutivo requiera de ajustes de carácter técnico como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias del propio Proyecto Ejecutivo, la Concesionaria deberá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, las modificaciones que estime pertinentes, quien deberá aprobarlas por escrito y la Concesionaria deberá realizarlas asumiendo el costo adicional que resulte de la modificación, sin que el Gobierno del Estado, la SOPDU o el FONADIN tengan responsabilidad alguna u obligación de aportar recursos adicionales de ninguna especie.

La construcción, explotación, operación, administración, conservación y mantenimiento de los Servicios Auxiliares o los derechos de conexión en el Derecho de Vía que sean aprobados y regulados por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU, deberán sujetarse a las leyes aplicables en materia estatal y municipal.

La Concesionaria se obliga a utilizar en la construcción de las Obras, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, formulas, procedimientos y técnicas debidamente probadas y actualmente utilizadas por la industria en la construcción de obras similares.

La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios ocultos que genere la construcción de las Obras o de desviaciones al Proyecto Ejecutivo, no autorizadas por escrito por el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que demanden las Obras o quienes se vean afectados por estas, serán realizadas por la Concesionaria a su costo y bajo su exclusiva responsabilidad, en el caso de que ello sea procedente conforme a las Leyes Aplicables.

Durante la construcción de las Obras, la Concesionaria podrá proponer al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, mejoras o soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el Proyecto Ejecutivo, permitan reducir los costos del Proyecto, para lo cual la Concesionaria se obliga a que a partir del otorgamiento de la Concesión y por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) Días previos a la ejecución de las Obras respectivas, solicitará por escrito al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, la aprobación de la propuesta de que se trate y deberá adjuntar para su revisión el proyecto desarrollado, cuantificado y presupuestado, así como la comparación con la solución originalmente prevista en el Proyecto Ejecutivo y la justificación correspondientes. El Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días procederá a su estudio y, en su caso, a su aprobación o rechazo, lo que comunicará por escrito a la Concesionaria. En caso de que el Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, no resuelva dentro del plazo previsto se considerará como una negativa a la solicitud. Si la propuesta de mejora no es aprobada por el Gobierno del Estado por conducto de la SOPDU no se reconocerán los gastos en estudios y proyectos, en caso contrario, la Concesionaria deberá justificar ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración, los gastos razonables y directos en que haya incurrido, que en ningún caso podrán ser mayores al 1% del costo de las obras de que se trate.

Los ahorros en los costos de construcción de las Obras generados mediante este tipo de mejoras técnicas, en su caso, se descontarán del costo de construcción del Proyecto, sin afectar los porcentajes de participación del Capital de Riesgo y Subvención originalmente propuestos por el Licitante Ganador.

VIGÉSIMA QUINTA.- Especificaciones Técnicas.-

La Concesionaria se obliga a realizar la construcción de las Obras, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo hasta la culminación y puesta en Operación de la Vía Concesionada, iniciarlas conforme a lo establecido en el Aviso de Inicio de Construcción y a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción, mismo que no podrá ser modificado sin causa justificada y previa aprobación por escrito del Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU.

La Concesionaria se obliga a entregar al Gobierno del Estado, por conducto de la SOPDU, junto con la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de Construcción y con base en el Programa de Construcción, otro programa que describa en forma mensual las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la construcción de las Obras, que servirá como base para llevar el control físico-financiero de las Obras ejecutadas y el pago de las estimaciones correspondientes.

Es obligación de la Concesionaria realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las NMX, las NOM y Especificaciones Técnicas, así como cualquiera otra normatividad de cualesquier naturaleza que resulte legalmente aplicable a la construcción de las Obras y a la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, ya sea que se

encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

La Concesionaria deberá cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables. En materia ambiental deberá cumplir con lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental y su resolutivo, con el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo forestal y sus respectivas autorizaciones y con toda legislación y normatividad ambiental aplicable.

La Concesionaria deberá pagar todos los estudios, programas y monitoreo de los requisitos establecidos en el resolutivo de la MIA, así como todas y cada una de las acciones y medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental que de aquellos deriven. El Gobierno de Tamaulipas, a través de la SOPDU, designará a la (s) consultora (s) y/o Institución de Educación Superior y/o fideicomisos ambientales estatales que se encargarán de ejecutar los programas ambientales establecidos en el resolutivo que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan: Programa de acciones de protección y conservación de flora y fauna silvestres, Programa de reforestación, Programa de restauración, protección y conservación de suelos y el Programa de monitoreo y seguimiento de los pasos de fauna. La Concesionaria deberá contratar y pagar a dicha consultora ambiental y/o Institución de Educación Superior.

La Concesionaria responderá a las multas, suspensiones, revocaciones, reclamaciones de terceros y daños ambientales, derivados del incumplimiento de las disposiciones ambientales y de los términos y condicionantes a las que esta sujeto el proyecto, subrogando para ello, la responsabilidad de la SOPDU respecto a los procedimientos administrativos que se generen en la materia.

La Concesionaria pagará las modificaciones a los Estudios Técnicos Justificativos, el pago de derechos por ingreso de los mismos a SEMARNAT, el pago al Fondo Forestal Mexicano para la obtención de la autorización del cambio de uso de suelo, el pago de las garantías que se requieran para el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en los Estudios Técnicos Justificativos y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

La Concesionaria se obliga a adquirir los permisos y derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, junto con el pago de regalías conforme a la legislación estatal vigente así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la construcción de las Obras, incluyendo la realización de los estudios respectivos.

La supervisión, a través del Ingeniero Independiente, a partir de su contratación, un mes antes de la fecha prevista para la solicitud para la expedición del Aviso de Inicio de la Construcción y hasta el cierre y entrega del archivo maestro a la empresa que tendrá a su cargo la Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada, estará obligada a llevar entre otros las bitácoras ambiental y de las Obras conforme a las prácticas establecidas en la normatividad.

A partir de la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción y hasta la Fecha de Terminación de Obra, el Ingeniero Independiente deberá llevar la bitácora de la Obras, en la que incorporará sus observaciones y las indicaciones del Gobierno del Estado, a través de la SOPDU y la Concesionaria, y vigilará que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente. Es responsabilidad de la Concesionaria cerciorarse periódicamente del correcto manejo de dicha bitácora.

La Concesionaria se obliga a sacar en paz y a salvo al Gobierno del Estado de cualquier reclamación de la que éste fuera objeto y que se derive directa o indirectamente de actos u